



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 11, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República declaran la igualdad ante la ley, el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras, por razones de discapacidad, que los grupos vulnerables tienen derecho a la atención prioritaria, entre otras, las personas con discapacidad; y que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; y conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las funciones de los gobiernos municipales, determina “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 249 íbidem, del presupuesto para los grupos de atención prioritaria, determina que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre del 2012, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en ésta ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico, transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad, en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, con fecha 04 de enero del 2000, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatoria las “Normas técnicas sobre accesibilidad de las personas al medio físico”, oficializadas como “obligatorias” mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127 de 20 de enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año. Además, que las barreras arquitectónicas presentes en el cantón, han contribuido a que las personas con discapacidad en general, se hayan visto excluidas de su participación plena como miembros de un conglomerado. Por lo que el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables, de otorgar facilidades para



que los ciudadanos en general y las personas con discapacidad en particular, puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas como comunes para todas las personas que viven dentro de una comunidad;

Que, es necesario establecer normas que determinen las facilidades para eliminar todas las barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan el libre acceso al transporte para las personas con discapacidad y movilidad reducida en el cantón Taisha; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

LA ORDENANZA REFORMATORIA SOBRE DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN TAISHA

CAPÍTULO I OBJETIVO

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigida en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el GADMT y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Ámbito y cobertura.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas



con Discapacidad al Medio Físico”, que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Considerando la gravedad de las infracciones, la Comisaría Municipal podrá aplicar a los infractores las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la autorización de los planos;
- b. Suspensión del permiso de construcción;
- c. Suspensión de la obra; y,
- d. Derrocamiento de la edificación en la parte que estuviere contraviniendo la norma.

Las sanciones de suspensión de obras o derrocamiento de lo construido, siempre serán aplicadas con la multa que podrá llegar hasta un equivalente al 20% de la parte construida. Si aún no hay construcción se aplicará otras sanciones.

Art. 6.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, y por disposición de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial se notificará con el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a diez meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 7.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo precedente se fundamentará en los informes de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Comisaría Municipal, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 8.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control respectivo.

CAPÍTULO V DEL DESTINO DE LAS MULTAS



Art. 9.- Del destino de las multas:

- a. El 100% de los ingresos a la partida presupuestaria municipal que la Secretaría Técnica de Gestión Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento de esta ordenanza; del porcentaje anterior, el 70% será administrado para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, y el 30% restante se destinará a financiar gastos logísticos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada conforme a la ley.

Art. 11.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad, y todos los servicios se canalizará a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, a favor de las personas con discapacidad, será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 12.- El GADMT establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas con discapacidad.

Art. 13.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad, el Municipio de manera prioritaria, mediante la ordenanza de Becas considerará a estas personas en el financiamiento de los estudios y formación de las personas con alguna discapacidad.

Art. 14.- El GADMT se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 15.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el GADMT, de conformidad con las tarifas gratuitas o preferenciales establecidas que serán del 50% de descuento, con espacios adecuados y accesibles.

Art. 16.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes, y tarifas reducidas, con el 50% de descuento. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas de un mínimo del 50%, en acuerdo con la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficina y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta



disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Art. 18.- El GADMT en las dependencias, creará y destinará puestos de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo para las personas con discapacidad u otra normativa que exprese tal particular. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta norma.

Art. 19.- La Municipalidad y demás espacios públicos municipales, obligatoriamente reservarán y destinarán el 10% de los locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos o servicios, con un descuento especial tan solo con la presentación del carné de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado, según el siguiente detalle:

- a. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
- b. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
- c. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será el 80%.

El beneficio de este artículo se otorgará a un miembro por familia. Previa convocatoria se dará a conocer mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de otros medios de los que disponga la Municipalidad.

En caso de no contar con la petición de los beneficiarios a los que hace referencia este artículo, en el plazo de quince días, la Municipalidad dispondrá del total de espacios.

Art. 20.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial del 50% de descuento para las personas con discapacidad, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente.

El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 21.- La Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Art. 22.- El GADMT adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 23.- Serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas y contribuciones municipales vigentes y en las que a futuro estas crearen:



- a. Las personas con discapacidad.
- b. Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una o más personas con discapacidad que por su propia cuenta no pueden ser beneficiarios, acorde a lo que determina el numeral anterior, serán beneficiarios de esta exoneración siempre y cuando los ingresos familiares no superen los tres salarios unificados del trabajador en general.
- c. Las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto social sea trabajar a favor de las personas con discapacidad, debidamente registradas.

Los descuentos de las tasas y contribuciones se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad de la persona con discapacidad o representada de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% del valor total.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 75%.
3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será el 100%.

Para poder acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará el carné de discapacidad.

Las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, serán beneficiarias de un descuento del cien por ciento en las tasas y contribuciones municipales, entidades que estarán obligadas a justificar su condición, presentando los documentos habilitantes.

Existirá un descuento del 0.5% en cada planilla total mensual de los servicios de agua potable, cuando estas no superen el diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general; descuentos del cual serán beneficiarios las personas con discapacidad abonados.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN CANTONAL DE IGUALDAD GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 24.- El Concejo Municipal del GADMT mediante la Comisión Permanente de Igualdad Género y Participación Ciudadana será responsable de discutir, sugerir, plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

Art. 25.- La Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, será el encargado de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los Consejos para la igualdad.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 26.- El Concejo Municipal del GADMT mediante la Comisión Permanente de Igualdad

Dir.: Av. Etsa S/N y Yajanaua, Web: www.taisha.gob.ec **Email:** municipio.taisha@yahoo.es

Teléfonos: 073900085***Oficina en Macas: 072700035

Taisha – Morona Santiago - Ecuador



Género y Participación Ciudadana y la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas sobre las discapacidades, para conocimiento y aprobación del Alcalde o Alcaldesa, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Municipal.
- b) Delinear acciones en el ámbito de las discapacidades con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales.
- c) Delinear acciones concretas con las organizaciones y entidades que promueven los derechos de personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria.
- d) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención, integración e inclusión de las personas con discapacidades.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines.
- f) Presentar proyectos de reformas de ordenanza y reglamentos ante el Concejo Municipal.
- g) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Municipalidad realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEGUNDA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga en lo referente a descuentos o exenciones en tasas, contribuciones y servicios municipales al atender al sector de las personas con discapacidad, contemplado en la Constitución como grupo de atención prioritaria.

TERCERA.- Deróguese toda ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Durante el año 2013 todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza se dieron, la Municipalidad recaudará en la partida presupuestaria "OTROS INGRESOS" que será contabilizado de forma independiente, hasta que se cumpla la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el dieciséis de julio del 2013.



Lic. Payar Celestino Wisum Saant
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Taisha**

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que la **“ORDENANZA REFORMATORIA SOBRE DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN TAISHA”**, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el veintiocho de mayo del dos mil trece y el dieciséis de julio del dos mil trece, respectivamente. Taisha, julio dieciséis del dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA REFORMATORIA SOBRE DISCAPACIDADES EN EL CANTÓN TAISHA”**, **PROMÚLGUESE.** Taisha, julio veinticuatro del dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el veinticuatro de julio del dos mil trece, y entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Taisha, julio veinticuatro del dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General